

28735 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 20 KV., interprovincial, de alimentación al C. T. A., propiedad de la Comunidad de Regantes «Los Angeles», solicitada por «Hidroeléctrica Española, S. A.».*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV. de alimentación al C. T. A. de la Comunidad de Regantes Los Angeles, con entronque en el apoyo anterior de la línea de alimentación al C. T. I. «Martalá».

Dispondrá de un circuito de conductor LAC-28/2 de 32,9 milímetros cuadrados, apoyos metálicos, aisladores Arvi-32 y E-1503, y cable de tierra, de acero galvanizado, de 100 milímetros cuadrados de sección.

La longitud total será de 124 metros y el trazado afectará a las provincias de Alicante y Murcia.

La finalidad es suministrar energía eléctrica a la citada Comunidad de Regantes.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Alicante y Murcia.

28736 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el Plan de Electrificación Rural para 1980.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa en esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por el tendido de la línea a 24 KV. y 4.650 metros de longitud, denominada «Infiesto-Espinaredo», situada en el término municipal de Piloña, de «Ercoa, S. A.», aprobada por Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 17 de noviembre de 1980, incluida en los Planes Provinciales de Obras y Servicios por acuerdo de 18 de diciembre de 1979 de la Corporación Provincial, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1663/1979, de 16 de julio, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha expropiación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

Expediente: A. T. 3.414 U. O.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el número 6, del artículo 31, del Reglamento de la Ley 10/1966, de 13 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber a todos los afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que el día 28 de enero de 1982, a partir de las once horas, en las propias fincas afectadas, se dará comienzo al levantamiento de actas previas, acto al que comparecerán la representación de la Administración expropiante, de la Empresa beneficiaria, del propietario y cuantas personas se consideren afectadas por la misma.

A continuación se fija la relación de interesados y sus bienes afectados con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo amistoso para su adquisición e indemnización.

Finca número 1.—Denominada «La Llosa», sita en el paraje de Solescalón, La Arquera, Santianes, Concejo de Piloña, dedicada a pasto. Vuelo de la línea: 150 metros de longitud con un ancho de faja de paso de 15 metros, lo que hace una superficie afectada de 2.265 metros cuadrados, con dos apoyos del tendido de 1,89 metros cuadrados cada uno, en su base.

Propietaria: Doña Herminia Carús Hevia, con domicilio en La Arquera Santianes-Piloña.

Finca número 3.—Denominada «Prado la Venta», sita en el paraje Cuesta Pandal, El Miravete, Piloña, dedicada a prado. Vuelo de la línea: 15 metros de longitud, con un ancho de faja de paso de otros 15 metros, lo que hace una superficie afectada de 225 metros cuadrados, sin apoyos.

Propietario: Don Prudencio Forcellado Alvarez, hoy su hijo don Manuel Forcellado Corral, con domicilio en Gijón, calle Aguado, número 8.

Finca número 5.—Denominada «La Campona», sita en el paraje de Cuesta Pandal, El Otero, Piloña, dedicada a pasto, ahora pomarada. Vuelo de la línea: 28 metros de longitud, con un

ancho de faja de paso de 15 metros, lo que hace una superficie afectada de 376 metros cuadrados, sin apoyos.

Propietario: Don Prudencio Forcellado Alvarez, hoy don Manuel Forcellado Corral, con domicilio en Gijón, calle Aguado, número 8.

Los propietarios afectados podrán recabar a través de esta Delegación que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto, y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán los afectados rectificar posibles errores y formular las alegaciones procedentes por razón de lo expuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 en escrito triplicado, ante esta Delegación Provincial, plaza de España, Oviedo.

Oviedo, 19 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—4.403-D.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

28737 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tres motores eléctricos de 9.870 KW. para el accionamiento de las bombas de refrigeración del reactor nuclear con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo (P. A. 85.01.A.).*

El Decreto 113/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares. Esta Resolución ha sido prorrogada por Real Decreto 1456/1979, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), se concedieron a la Empresa «Siemens, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización-particular fue modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

Debido al retraso en la concesión de la autorización de las centrales y en el suministro de varios elementos de importación, no podrán terminarse los motores eléctricos objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 9 de octubre de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 21 de octubre de 1977 otorgada a «Siemens, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tres motores eléctricos de 9.870 KW. para el accionamiento de las bombas de refrigeración del reactor nuclear con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo.

Madrid, 11 de noviembre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

28738 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Valdecaballeros, grupos I y II (P. A. 73.18, 73.20 y 73.40).*

El Decreto 983/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor). Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y Real Decreto 1832/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), y prorrogada por Real Decreto 175/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero),

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Mecánica de la Peña, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de octubre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y actualizado por el Decreto 112/1975 y Real Decreto 1632/1977.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánica de la Peña, S. A.», dispone de tecnología propia para la fabricación de estos equipos con las calidades exigidas para este tipo de instalaciones.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 963/1974, de 14 de marzo, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urdúliz (Vizcaya), carretera Bilbao a Plencia, s/n., para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Valdecaballeros, grupos I y II.

2.ª Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mecánica de la Peña, S. A.», o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 50 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 44 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 963/1974 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Asociación Nuclear de Valdecaballeros», propietario de la central nuclear de Valdecaballeros, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de

las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de la Peña, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 963/1974 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cinco años con efectividad a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Valdecaballeros, grupos I y II

Descripción	Importador
Tubería recta sin soldadura $\varnothing \geq 504$ mm.	«Mecánica de la Peña, S. A.» y «Asociación Nuclear de Valdecaballeros»
Tubería recta sin soldadura $\varnothing \leq 504$ mm.	
Tubería recta con soldadura.	
Accesorios de tubería.	
Electrodos y anillos de soldadura.	

28739

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Coordinación y Servicios, por la que se convoca concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de difusión del censo electoral de 1982, que realizará el Instituto Nacional de Estadística.

Esta Dirección General convoca un concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de información sobre el Censo Electoral de 1982, que realizará el Instituto Nacional de Estadística, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán presentarse a este concurso todos los autores de artículos o reportajes literarios o periodísticos publicados en periódicos y revistas españolas o difundidos en emisoras de radio y televisión españolas, cuya extensión no sea inferior a dos folios ni superior a quince, escritos a máquina a doble espacio.

Segunda.—Los trabajos que se presenten al concurso han de haber sido publicados o difundidos desde el 15 de diciembre de 1981 hasta el 31 de enero de 1982 ambos inclusive.

Tercera.—La cuantía de los premios es la siguiente:

Artículos o reportajes literarios en prensa, radio y televisión:

Uno de doscientas mil (200.000) pesetas.

Tres de cien mil (100.000) pesetas.

Cincuenta de cuarenta mil (4.000) pesetas.

Cuarta.—Los autores de dichos trabajos enviarán al Instituto Nacional de Estadística, paseo de la Castellana, número 183, Madrid-16, antes de las veinticuatro horas del día 15 de febrero de 1982, la hoja de publicación en que hubiera aparecido; para los difundidos a través de la radio y televisión se acompañará al guión escrito un certificado extendido por la Dirección de la emisora respectiva, en el que conste las horas y fechas de difusión.

Cada uno de los trabajos concursantes, deberán remitirse en sobre independiente, incluyendo nombre y apellidos del autor, incluso cuando firme con seudónimo, dirección y teléfono.

Los autores podrán concurrir con cuantos artículos y reportajes deseen.

Quinta.—En ningún caso el concurso podrá ser declarado desierto, salvo no presentación de optantes a los premios.

Sexta.—El fallo del mismo, contra el que no cabrá recurso alguno, habrá de emitirse antes del 15 de marzo de 1982.

Séptima.—Para resolver el presente concurso se constituirá un jurado que estará compuesto de la forma siguiente: Director general del Instituto Nacional de Estadística; Subdirector general de Tratamiento y Difusión de la Información del Instituto Nacional de Estadística; Subdirector general de Estadísticas de la Población del Instituto Nacional de Estadística; el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España; el Director de Televisión Española; un Cateórico designado por la Facultad de Ciencias de la Información y el Presidente de la Asociación de Periodistas Científicos. Estos jurados podrán delegar su representación.

Madrid, 23 de noviembre de 1981.—El Director general, José Manuel Reyero García.